CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. 203-12-01-006 ENTRE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y FUNDACION MARIA AMPARO CASTAÑO AGUIRRE

Entre los suscritos a saber: **GESSICA VALLEJO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.968.640 de Candelaria (Valle del Cauca), obrando en calidad de Alcaldesa del Municipio de Candelaria Valle y como tal su representante legal, electa según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión protocolizada mediante la Escritura Pública No. 3912 del 29 de diciembre de 2023, suscrita por el Notaria Único del Círculo de Candelaria Valle, legalmente facultada para contratar de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Municipal N°. 016 del 22 de noviembre del año 2024 "Por el cual se fija el Presupuesto General de Rentas y gastos del Municipio de Candelaria Valle, para la vigencia fiscal 2025", y quien para los efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra la **FUNDACION MARIA AMPARO CASTAÑO AGUIRRE,** identificada con Nit. N° 815.004.775-4, representada legalmente por el señor **FABIAN ANDRES GALVIS CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.865.927 expedida en cerrito, quien para efectos de este convenio se denominará **EL ASOCIADO,** y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado suscribir el presente Convenio de asociación previa las siguientes consideraciones: **1.** El Municipio de Candelaria, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales como entidad territorial, se encuentra en la obligación ineludible de garantizar la protección de la salud pública y la promoción del bienestar colectivo de sus habitantes. Esta responsabilidad encuentra fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política, que consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar la vigencia de un orden justo; en el artículo 49 ibidem, que establece la atención de la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado y de acceso universal; y en el artículo 315, que atribuye al alcalde la dirección de la acción administrativa municipal y el deber de asegurar la prestación de los servicios a su cargo. En concordancia con lo anterior, la Ley 715 de 2001, en su artículo 44, asigna a los municipios de categoría especial, primera, segunda y tercera la competencia de ejercer inspección, vigilancia y control sobre los factores de riesgo que afectan la salud humana presentes en el ambiente, así como la obligación de formular y ejecutar acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis. Dentro de estas, la rabia ocupa un lugar prioritario por tratarse de una enfermedad zoonótica de carácter letal, prevenible pero no curable, cuya transmisión a los humanos se da principalmente a través de perros y gatos no vacunados o de fauna silvestre en contacto con la población. La situación epidemiológica reciente en el municipio evidencia la urgencia de estas acciones: con corte a la semana epidemiológica 26 de la vigencia 2025, se han reportado 134 casos de agresiones por animales potencialmente transmisores de rabia, lo que posiciona a este evento como el segundo de mayor notificación dentro del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública – SIVIGILA. Este panorama refleja no solo el riesgo sanitario latente para la población, sino también la necesidad de reforzar los mecanismos de respuesta institucional frente a la prevención, vigilancia activa, educación comunitaria y control del riesgo rábico. **2.** Así, el deber de la Administración Municipal trasciende la ejecución de campañas aisladas y se proyecta hacia la construcción de una política integral que articule la salud pública con la promoción del bienestar animal y la tenencia responsable, reconociendo que el control de la rabia y de otras zoonosis no solo protege la vida humana, sino que también contribuye a la convivencia ciudadana, al equilibrio ambiental y al cumplimiento de los compromisos nacionales trazados en el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031. De manera paralela, la tenencia no responsable de animales de compañía se ha consolidado en el Municipio de Candelaria como un factor estructural que incide de manera negativa tanto en la convivencia ciudadana como en la salud pública. La ausencia de prácticas adecuadas de cuidado, control poblacional, vacunación y manejo de perros y gatos ha derivado en múltiples problemáticas, entre ellas: el aumento de animales en condición de calle, la exposición a incidentes de agresión y mordeduras, la propagación de enfermedades zoonóticas y la generación de focos de insalubridad en espacios comunitarios. Tales situaciones, además de comprometer la seguridad sanitaria, han intensificado los conflictos vecinales, lo que revela una necesidad de intervención urgente y estructurada. En este contexto, la educación comunitaria en bienestar animal y tenencia responsable se erige no únicamente como una recomendación ética en torno al cuidado y respeto de los animales de compañía, sino como un verdadero mandato de política pública, respaldado por disposiciones normativas que reconocen el bienestar animal como componente del interés general. La Ley 1774 de 2016, al tipificar el maltrato animal como conducta punible, reforzó el deber social de garantizar condiciones dignas para los animales, y la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia estableció obligaciones concretas a los propietarios de mascotas, vinculando el bienestar animal con la seguridad y convivencia ciudadana. La implementación de procesos

pedagógicos, campañas de sensibilización y programas de participación comunitaria sobre tenencia responsable no solo contribuye a disminuir la ocurrencia de incidentes y la exposición a riesgos sanitarios, sino que fortalece el tejido social, fomenta la cultura del respeto por la vida y materializa los principios de solidaridad, protección ambiental y seguridad ciudadana. Desde esta perspectiva, el bienestar animal y la tenencia responsable se configuran como estrategias integrales de salud pública y convivencia pacífica, cuya promoción activa por parte de la Administración Municipal constituye una obligación inaplazable para dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política. **3.** La Ficha MGA del proyecto "*Fortalecimiento de las Estrategias en Candelaria un Territorio Saludable*" evidencia que el déficit en la implementación de políticas integrales de promoción y prevención en salud pública no solo constituye una falencia administrativa, sino que también configura un riesgo estructural para el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. La ausencia de lineamientos sectoriales articulados con una estrategia intersectorial ha favorecido la persistencia de enfermedades prevenibles, con especial incidencia en las de origen zoonótico, generando un deterioro progresivo de los indicadores sanitarios y una presión creciente sobre los recursos del sistema de salud municipal. El diagnóstico técnico identifica tres factores críticos: (i) la insuficiencia de talento humano capacitado para atender los retos epidemiológicos derivados de las zoonosis; (ii) la falta de recursos logísticos y financieros que impiden garantizar cobertura universal en acciones preventivas como vacunación, control poblacional y seguimiento epidemiológico; y (iii) la limitada capacidad de coordinación institucional, que dificulta la articulación con actores comunitarios y privados. Estos elementos, sumados, han derivado en una sobrecarga del sistema de salud y en mayores costos económicos y sociales para las familias, que deben asumir de manera directa las consecuencias de los eventos sanitarios no prevenidos. Frente a este escenario, la necesidad identificada trasciende la dimensión operativa de ejecutar campañas puntuales, pues se trata de una necesidad estratégica de política pública, consistente en garantizar la gestión integral del riesgo zoonótico, particularmente de la rabia, mediante un abordaje que integre vigilancia epidemiológica, campañas sostenidas de vacunación canina y felina, programas de control reproductivo de animales de compañía, procesos de educación comunitaria en tenencia responsable y la promoción de entornos saludables desde la corresponsabilidad social. Estas medidas son coherentes con los compromisos trazados en el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031, que obliga a los municipios de categoría especial, 1, 2 y 3 a implementar planes estratégicos de vigilancia y control de zoonosis. **4.** La Ley 397 de 1997 "Ley General de Cultura", la cual establece: Artículo 1º, Numeral 2º: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generador individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. Numeral 3º. "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Artículo 2, "Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional." Artículo 17: "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica." Artículo 64: "Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica. Artículo 70, De la supresión y fusión de entidades y organismos culturales. Autorizase al Gobierno Nacional para suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales que cumplan funciones culturales afines a las del Ministerio de Cultura, así como para reasignar las funciones de dichas entidades u organismos en este ministerio. Para estos efectos, y para las adscripciones de las Entidades a que se refiere el siguiente Artículo, el Gobierno Nacional efectuará los traslados presupuestales y adoptará las medidas fiscales necesarias para que el Ministerio de Cultura pueda asumir a cabalidad las funciones que se le asignen. **5.**, La Entidad territorial está plenamente facultada para utilizar un mecanismo de contratación que tiene su génesis en el artículo 355 de la Carta Política y que se desarrolla a través del Decreto Nacional 092 de 2017, y a la vez desde el punto de vista fáctico se encuentran todas las razones para buscar esta clase de estrategias con el sector privado, y en concreto con las Entidades sin Ánimo de Lucro. **6.** Que en virtud de la necesidad planteada se publicó la invitación publica Nº MDC-SS-RE-001-2025. **7.** Que como resultado del

proceso de selección se expedido la resolución de adjudicación, resolución N° 296 del 3 de Octubre de 2025 en la cual se ordenó Aceptar la recomendación del comité evaluador y en consecuencia adjudicar al oferente **FUNDACION MARIA AMPARO CASTAÑO AGUIRRE,** identificada con Nit. N° 815.004.775-4, representada legalmente por el señor **FABIAN ANDRES GALVIS CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.865.927 expedida en cerrito. **8.** Que, con base en lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por los antecedentes y consideraciones aquí consignadas y por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas, así como por las leyes comerciales y civiles aplicables. Que, de conformidad con los anteriores considerandos, las partes acuerdan: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), PARA IMPLEMENTAR Y EJECUTAR ACCIONES INTEGRALES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO RÁBICO Y PROMOCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR**: Para todos los efectos administrativos y fiscales, el valor del presente convenio de asociación se estipula en la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($109.009.663),** el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: Aporte del Municipio de Candelaria **CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($103.653.313)** y aporte de la ESAL **FUNDACION MARIA AMPARO CASTAÑO AGUIRRE** en especie por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($5.356.350). CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: 1. Realizar el aporte pactado para la ejecución del proyecto en la oportunidad aquí establecida. 2. Supervisar el desarrollo y ejecución del convenio. 3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del Convenio, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 4. Entregar oportunamente al ASOCIADO la información necesaria, útil y apropiada para desarrollar el programa social incluido en el Plan de Desarrollo. 5. Coordinar reuniones que impliquen el desarrollo de la presente CONTRATACIÓN. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES:** En virtud del presente convenio **EL ASOCIADO** tendrá las siguientes obligaciones generales: 1. La ESAL deberá mantener durante toda la vigencia del convenio la capacidad técnica, administrativa, operativa y logística necesaria para garantizar el desarrollo eficiente de las actividades convenidas. 2. Informar de manera inmediata y por escrito al supervisor del convenio cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este, así como las medidas adoptadas para su mitigación. 3. Cooperar activamente con la Administración Municipal y con el supervisor del convenio en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, en un marco de corresponsabilidad y articulación interinstitucional. 4. Ejecutar las actividades convenidas con diligencia, eficacia, transparencia y responsabilidad, garantizando la calidad técnica, la oportunidad y la coherencia con los fines del convenio. 5. Acreditar y mantener al día el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de todo el personal vinculado al desarrollo del convenio, anexando los soportes correspondientes a cada informe técnico. 6. Dar estricto cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables al objeto del convenio, así como a las políticas institucionales de la Secretaría de Salud Municipal y a los lineamientos del Plan de Desarrollo "Juntos Podemos Transformar a Candelaria 2024–2027". 7. Reportar por escrito y con antelación al supervisor los subcontratos o convenios de colaboración que se pretendan celebrar con terceros, garantizando que estos se ajusten a los fines y condiciones del convenio principal. 8. Entregar, junto con el acta de terminación, un informe final que incluya registro fotográfico y audiovisual que evidencie el desarrollo del convenio antes, durante y después de su ejecución, acompañado de soportes técnicos, financieros y administrativos. 9. Contratar y mantener vinculado durante la ejecución del convenio el personal profesional, técnico y operativo idóneo y debidamente acreditado, de acuerdo con los perfiles aprobados. 10. Diseñar e implementar medidas de identificación, prevención y mitigación de riesgos técnicos, operativos y financieros que puedan afectar la ejecución del convenio, conforme al principio de manejo responsable de los recursos públicos. 11. Garantizar la trazabilidad de los recursos aportados, mantener actualizado un archivo documental completo del convenio y rendir informes técnicos, financieros y fotográficos conforme a los plazos establecidos, permitiendo las auditorías o verificaciones que realicen los entes de control. 12. Destinar los recursos del convenio única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y actividades acordadas, quedando expresamente prohibido su uso para fines distintos a los previstos. 13. Respetar los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades desarrolladas y garantizar la adecuada visibilidad institucional del Municipio de Candelaria y de la Secretaría de Salud Municipal en todo material

divulgativo o educativo producido en el marco del convenio. 14. Asegurar que todas las acciones ejecutadas observen las normas sobre protección ambiental, bienestar animal y salud pública, evitando impactos negativos sobre la fauna y el entorno. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En virtud del presente convenio **EL ASOCIADO** tendrá las siguientes obligaciones específicas: 1. Participar activamente en la ejecución conjunta de las actividades previstas en el plan de trabajo y cronograma aprobado, ejerciendo su autonomía técnica y administrativa en el desarrollo de las acciones acordadas, conforme a los lineamientos del convenio. 2. Contribuir con la disponibilidad, manejo y uso eficiente de los insumos, equipos y materiales requeridos para el cumplimiento de los fines del convenio, garantizando trazabilidad, control de inventarios y destinación exclusiva a las actividades convenidas. 3. Implementar, de manera autónoma y conforme a la normatividad sanitaria vigente, los protocolos de bioseguridad, manipulación animal y disposición de residuos biológicos necesarios para las actividades de salud pública y bienestar animal. 4. Asegurar el cumplimiento del marco normativo en materia de bienestar animal y salud pública, aplicando estándares técnicos que garanticen la protección y el trato digno de los animales como seres sintientes, en concordancia con las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes. 5. Presentar informes técnicos y financieros conjuntos de seguimiento, con base en los indicadores de avance y resultados acordados, facilitando la labor de supervisión y garantizando la transparencia y trazabilidad de los recursos públicos. 6. Designar y mantener vinculado el personal idóneo y acreditado, conforme a los perfiles propuestos, asegurando su disponibilidad y la adecuada distribución de roles para el cumplimiento de las metas del convenio. 7. Aplicar medidas de seguridad industrial y salud en el trabajo, tanto para el personal propio como para terceros, observando los protocolos exigidos para las jornadas comunitarias y actividades de campo. 8. Administrar de manera responsable y documentada los recursos públicos aportados, conservar los soportes contables y financieros, y permitir las verificaciones o auditorías por parte de la entidad y los órganos de control. 9. Participar en la evaluación final del convenio, aportando los informes de cierre técnico, presupuestal y de impacto, en coordinación con la Secretaría de Salud Municipal. 10. Promover la visibilidad institucional y la divulgación pública de los resultados, utilizando la imagen oficial del Municipio de Candelaria en piezas comunicativas y actividades pedagógicas, conforme a los lineamientos conjuntos establecidos. 11. Identificar y reportar oportunamente los riesgos operativos o contextuales que puedan afectar la ejecución, adoptando estrategias de mitigación en coordinación con el supervisor, bajo el principio de gestión compartida del riesgo. 12. Custodiar y devolver los bienes, equipos o materiales entregados en calidad de préstamo o comodato, en el estado en que fueron recibidos, salvo el desgaste normal por su utilización legítima en las actividades convenidas. 13. Administrar los recursos con criterios de transparencia, economía y eficacia, asegurando que su destinación responda exclusivamente a los fines del convenio y a los objetivos de interés público que le dieron origen. **CLAUSULA SEXTA COMPROMISOS DE LA ESAL:** La ESAL en virtud de la naturaleza del convenio se compromete a realizar aportes un total de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($5.356.350)**, correspondientes al 5.16% del valor total del convenio, discriminado de la siguiente manera: Los recursos se aplicaran exclusivamente a las actividades contempladas en el numerales 4 y 5 de los lineamientos técnicos, monto exacto del aporte: Numeral 4 – Aporte en especie DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.566.350), Numeral 5 - Aporte en especie de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($2.790.000) en especie conforme a la propuesta presentada. **CLAUSULA SEPTIMA FORMA DE PAGO:** Que el Municipio de Candelaria, desembolsará los aportes que correspondan dentro del convenio de asociación de la siguiente manera: El desembolso de los aportes del convenio con cargo al presupuesto oficial del Municipio de Candelaria Valle del Cauca – Secretaría de Salud Municipal, se realizará de la siguiente manera: El municipio desembolsará el valor de su aporte mediante actas parciales conforme al avance de ejecución del convenio, previa presentación de informe de cumplimiento de las actividades convenidas, aprobado por parte del Supervisor del Convenio, cuenta de cobro y/o factura, copia del pago de los aportes a la Seguridad Social. Todo desembolso a que se obliga el Municipio de Candelaria en virtud del convenio que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Al momento de presentación de la factura, la ESAL deberá aportar los siguientes documentos: - Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. - Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789

de 2002. - Certificación Bancaria (trámite primera cuenta). Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor del contrato. **IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Se cobrarán los impuestos, tasas y contribuciones legales de orden Nacional, Departamental a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente convenio de asociación se imputará con cargo a los rubros presupuestales N° .30.2.02.02.009.1905024.91122.14.18.2024005 código de resumido 3055 y el rubro N° 2.3.2.02.02.009.1905024.19.02.85.91122.14.04.20240052.031 código de resumido 3040. **CLAUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN**: La supervisión, vigilancia y control del correcto cumplimiento y del objeto del convenio de asociación y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerá el MUNICIPIO DE CANDELARIA, a través de la Secretaria de Salud Municipal **MARIA CAMILA CAMPO TREJOS** - Secretaria de Salud Municipal. El supervisor del convenio tendrá la responsabilidad por el control administrativo del mismo hasta su finalización y por procurar el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del convenio de asociación. En todo caso, el Supervisor no está facultados para efectuar ninguna modificación a los términos y condiciones del Convenio de asociación, lo cual es atribución exclusiva de los representantes legales de las Partes. Cualquier modificación al Convenio de asociación debe constar por escrito en el correspondiente Otrosí o Modificatorio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el convenio de asociación y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto de la Entidad y dirigida al supervisor designado. **CLAUSULA DECIMA - PLAZO**: El plazo de ejecución será a partir del inicio de ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del convenio y estará vigente hasta el 30 de diciembre de 2025. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA**: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio: **a)** Por mutuo acuerdo; **b)** Por cumplimiento del objeto del convenio o terminación del plazo; **c)** Por imposibilidad técnica, física, administrativa, jurídica o financiera para cumplir los compromisos y obligaciones o del objeto del convenio; **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio, debidamente justificadas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que el **MUNICIPIO** le suministre a EL ASOCIADO y toda aquella información que EL ASOCIADO llegase a conocer del **MUNICIPIO** y/o sus operaciones en desarrollo del objeto convenido, se considera, para todos los efectos, estrictamente reservada y confidencial. **EL ASOCIADO** se obliga en particular a: (i) Mantener la confidencialidad sobre toda la información que reciba o conozca, utilizando la esmerada diligencia, cuidado y discreción requerida para evitar la revelación de información confidencial por parte de sus Representantes; (ii) Abstenerse de revelar información confidencial o parte de esta a cualquier tercero, sin la previa autorización por escrito del representante legal del MUNICIPIO; e, (iii)Informar a todos sus Representantes, a quienes se les revele información confidencial, de su obligación de proteger dicha información confidencial. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Convenio de asociación mediante un acta donde se describan las circunstancias que motivaron tal determinación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL ASOCIADO** no podrá ceder total o parcialmente la prestación de los Servicios sin la previa aprobación expresa y escrita del MUNICIPIO. **EL ASOCIADO** tampoco podrá ceder los derechos u obligaciones derivados del Convenio de asociación, sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. Por consiguiente, será ineficaz toda cesión que realice **EL ASOCIADO** de todo o parte del Convenio de asociación o de los derechos u obligaciones derivados de ésta, sin tener la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio de asociación será ejecutado por **LAS PARTES** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre las mismas o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA-INDEMNIDAD:** Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Ante el advenimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de la naturaleza que impidan continuar con el normal desarrollo de las actividades, Las Partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del Convenio, suscribiendo un acta en donde conste el origen de dicha suspensión, los alcances o condiciones de la misma, y las condiciones que deben

mediar para la reactivación de la prestación de los servicios. De igual forma, las Partes podrán convenir la suspensión del mismo, exponiendo la razón que motiva tal decisión, el plazo previsto para ello y las circunstancias de reactivación. Para efectos del plazo de ejecución del Convenio no se tendrá en cuenta el lapso de la suspensión. Tal y como está establecido en la cláusula relativa a la terminación de este Convenio de asociación, cuando no sea posible determinar la reactivación del Convenio y/o la suspensión se vuelva indefinida en el tiempo, el Convenio de asociación podrá darse por terminado, caso en el cual las Partes efectuarán el balance de las actividades desarrolladas hasta ese punto y liquidarán las prestaciones pendientes. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS** En el presente convenio se solicitarán las siguientes garantías:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor total del convenio	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	10% del valor total del convenio	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del convenio	Por 3 años más del plazo de duración del convenio
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el término de ejecución del convenio

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA- REGULACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN:** El Convenio de asociación se regirá de manera especial por las estipulaciones consignadas en el presente convenio de asociación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución es el municipio de Candelaria – Valle del Cauca. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el municipio de Candelaria. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - PUBLICACIÓN**. El convenio se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - VEEDURÍA:** Este Convenio de asociación está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información; para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA -. VIGENCIA**: El presente convenio de asociación se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Anexo: Letras (#) Folios

Gestión Documental
Original Destinatario
Copia Según documento elaborado

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Tatiana Dominguez Pizara	Profesional de apoyo – contratista	
Proyecto	Tatiana Dominguez Pizara	Profesional de apoyo – contratista	TDP.
Reviso	Luz Marina López Camayo	Jefe de Oficina Técnica de Contratación Estatal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			